



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00059/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Proporcionar nombre, funciones, cargo, percepciones brutas, percepciones netas, monto de aguinaldo, monto de prima vacacional y monto de cualquier otra gratificación del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, secretarías, directores, subdirectores y personal que dependa directamente de la oficina del presidente municipal de este municipio correspondientes al presente año. Proporcionar documentos fuente que acrediten lo solicitado (sic).

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00006/CHICONCU/IP/A/2008, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió el día nueve (9) de enero del año dos mil nueve, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RÉCURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

CONCUAC, México a 09 de Enero de 2009.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/CHICONCU/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SI DE SEA EL DOCUMENTO FUENTE DEBERA PAGAR LOS DERECHOS QUE MARCA EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SALARIO BASE AGUINALDO
PRESIDENTE MUNICIPAL 1550 62169,86
SINDICO 1250 50136,99
1ER REGIDOR 1000 40109,59
2DO REGIDOR 1000 40109,59
3ro REGIDOR 1000 40109,59
4to REGIDOR 1000 40109,59
5to REGIDOR 1000 40109,59
6to REGIDOR 1000 40109,59
7mo REGIDOR 1000 40109,59
8vo REGIDOR 1000 40109,59
9no REGIDOR 1000 40109,59
10mo REGIDOR 1000 40109,59
SECRETARIO 950 38104,11
TESORERO 950 38104,11
DIRECTORES COMERCIO Y VIA PUBLICA 328 13153,95
DESARROLLO AGROPECUARIO 180 7219,73
DESARROLLO URBANO 500 20054,79
ECOLOGIA 180 7219,73
EDUCACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL 180 7219,73



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

GOBIERNO 328 13155,95
PROTECCION CIVIL 212 8503,23
RECURSOS HUMANOS 180 7219,73
SALUD 180 7219,73
SEGURIDAD PUBLICA 292,61 11736,47
TRANSPORTE Y VIALIDAD 180 7219,73
DEPORTE 180 7219,73
DESARROLLO SOCIAL 212 8503,23
ADMINISTRADOR DEL MERCADO 133,34 5348,21
CONTRALOR 180 7219,73
DERECHOS HUMANOS 160 6417,53
INFORMATICA 100 4010,96
UNIDAD DE ADMINISTRACION 300 22561,64
OFICIAL CONCILIADOR 135 5414,79
JURIDICO 328 9884,93
CATASTRO Y PREDIAL 200 8021,92
SERVICIOS PUBLICOS 328 13155,95
REGISTRO CIVIL 125 5013,7

Responsable de la Unidad de Información
UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO
CHICONCUAC
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

D) Inconforme con la respuesta que se le proporcionó, "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta del sujeto obligada: Ayuntamiento de Chiconcuac (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

La respuesta no es comprensible en todos sus términos, además de que solicite la información vía sicosiem, por lo que en su caso se me debió haber entregado la versión pública del los comprobantes de pagos de dichos



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

funcionarios y no una tabla mal hecha y nada entendible (sic)

E) Contra el recurso de revisión interpuesto por parte de **"EL RECURRENTE"**, **"EL SUJETO OBLIGADO"** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

LA INFORMACION ENVIADA A LA PERSONA QUE SOLICITO LA INFORMACION FUE UNA TABLA SIMILAR A LA QUE SE ADJUNTA, MISMA QUE EN DICHA OCASION SOLO SE COPIO Y PEGO EN SU PAGINA COMO NORMALMENTE SE HACE, DEL DOCUMENTO COMPROBATORIO SE LE INFORMO QUE SI DESEABA ESTE ACUDIERA A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE INFORMACION PARA QUE SE LE EXTENDIERA UN RECIBO OFICIAL POR LOS DERECHOS DE LA COPIA CERTIFICADA Y ASI SE LE ENTREGARA SIN MAYOR PROBLEMA.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONGUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSEAYA CARRILLO MARTÍNEZ

tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** información correspondiente a funcionarios y servidores públicos de nivel medio y superior de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** hizo entrega a través de **"EL SICOSIEM"** de una relación de columnas que supuestamente contiene la información que le fue solicitada, sin embargo, la misma no es entendible, además de que no contiene la totalidad de la información solicitada tomando en cuenta que **"EL RECURRENTE"** no solicitó solamente información relativa a los salarios y el aguinaldo de los servidores públicos.

Ante tal respuesta, **"EL RECURRENTE"** se inconformó con la misma manifestando como motivos de ello que: *"la respuesta no es comprensible en todos sus términos, además solicite la información vía sicosiem, por lo que en su caso se me debió haber entregado la versión pública de los comprobantes de pagos de dichos funcionarios y no una tabla mal hecha y nada entendible"*; en atención a tal circunstancia, la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** satisface a cabalidad la solicitud de información de **"EL RECURRENTE"** y si la



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

entrega de información abarca todos los puntos comprendidos en la petición inicial; lo anterior se lleva a cabo en observancia a lo dispuesto por el artículo 74 de "LA LEY" y por la calidad de órgano garante del derecho de acceso a la información que a este Pleno le corresponde, puesto que tal y como es observable, "EL RECURRENTE" no lo hace valer como inconformidad, por lo que se subsana tal deficiencia en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad.

3. Puntualizado lo anterior y a efecto de determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada, resulta útil analizar y separar los contenidos de información a los pretende acceder "EL RECURRENTE"; pero en un primer momento procederemos a estudiar el marco jurídico que regula su actuar, para lo cual se invocan los siguientes dispositivos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanan.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 98. Son obligaciones de las Instituciones públicas:
I. a XIV...

XV. **Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;**
XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. **Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;**
II. a IV...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado; investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

BANDO MUNICIPAL DE CHICONCUAC

Artículo 1.- El presente Bando, tiene como finalidad determinar las bases para la integración y organización del territorio, población, gobierno y la Administración Pública Municipal, así como las disposiciones necesarias para el funcionamiento del mismo.

Artículo 36.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- I. Contraloría Interna.*
- II. Oficialía del Registro Civil.*
- III. Dirección de Seguridad Pública.*
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano.*
- V. Dirección de Transporte y Vialidad.*



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

- VI. Dirección de Protección Civil.
- VII. Dirección de Comunicación Social.
- VIII. Dirección de Comercio y Vía Pública.
- IX. Dirección de Desarrollo Social.
- X. Comisión de Salud Pública Municipal.
- XI. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y Turístico.
- XII. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- XIII. Dirección de Educación Cultural y Bienestar Social.
- XIV. Dirección de Ecología.
- XV. Dirección de Fomento al Deporte.
- XVI. Dirección de Servicios Públicos.
- XVII. Dirección de Parques, Jardines y Panteones.
- XVIII. Coordinación Municipal de Derechos Humanos.
- XIX. Oficialía Conciliadora y Calificadora.
- XX. Administración del Mercado Municipal "Benito Juárez".
- XXI. Dirección de Gobierno Municipal.
- XXII. Dirección General de Administración.
- XXIII. Unidad de Planeación.
- XXIV. Dirección Jurídica.
- XXV. Dirección de Obras Públicas.
- XXVI. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 37.- La Administración Municipal esta constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción de interés general, para el logro de sus fines los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas y en sus prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal.

Las dependencias municipales que con motivo de la prestación de servicios en funciones de derecho público, generen a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, el pago de derechos que le corresponda recaudar al Municipio; o bien autoricen a los particulares la realización de alguna actividad que implique el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público; previamente a la prestación de los servicios y autorización de las actividades antes señaladas; deberán entregar a los



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJELO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

causantes obligados, las formas valoradas autorizadas por la Tesorería Municipal, en las que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación; y en consecuencia el particular obligado efectúe el pago correspondiente.

Artículo 80 Bis.- La Dirección General de Administración, tiene por objetivo, organizar, dirigir y coordinar el desarrollo de los sistemas de administración de personal, recursos materiales de la administración municipal, así como organizar y controlar los servicios generales; la cual tendrá las funciones y atribuciones siguientes, mismas que serán ejercidas por su titular:

VI. Seleccionar, contratar, capacitar, controlar y disciplinar al personal de la administración pública municipal, proponiendo al H. Ayuntamiento los sueldos, salarios y las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos municipales.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 3.- **La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima**



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IR/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...
IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal,
...

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;
...

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. Mismo que para ejercicio de sus atribuciones se auxilia de diversas unidades administrativas, subordinadas al Presidente Municipal, las cuales se conforman por servidores públicos que por motivo de su trabajo reciben una remuneración económica irrenunciable que se determina anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente.

De acuerdo a la normatividad aplicable, las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos de **"EL SUJETO OBLIGADO"** se determinarán atendiendo a los criterios establecidos y sin que ningún funcionario o servidor pueda determinar de manera discrecional las remuneraciones para cualquier cargo o empleo. También, debe



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

considerarse que al establecerse las remuneraciones, debe generarse el tabulador correspondiente, mismo que deberá ser incluido en el presupuesto de egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal.

Resulta igualmente importante señalar, que **"EL SUJETO OBLIGADO"** se ubica en el presupuesto contenido en la fracción IV del artículo 7 de **"LA LEY"**, motivo por el cual se encuentra obligado a dar atención a las solicitudes de información en los términos que este ordenamiento dicta.

4. Una vez determinadas las atribuciones de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a llevar a cabo un análisis minucioso sobre la solicitud de información; del cual se deduce que la misma se enfoca al conocimiento de dos contenidos de información diferentes:

- Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores de **"EL SUJETO OBLIGADO"** y de cualquier otro servidor público que dependa de la Presidencia Municipal.
- Nombre, funciones y cargo de todo el personal que presta su servicio en **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

En esa consideración, se llega a la conclusión que la información solicitada a **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto a las remuneraciones, constituye información pública, toda vez que por disposición legal, la misma es generada en ejercicio de sus atribuciones, y por ende, la documentación que la sustenta se encuentra en sus archivos, puesto que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, **"EL SUJETO OBLIGADO"** debe generar el tabulador de sueldos correspondiente a todos los empleos y cargos refiriendo todas y cada una de las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos; información que igualmente se contiene en el presupuesto de egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal. De tal forma que de acuerdo a lo que señalan los artículos 3 y 41 de **"LA LEY"**, **"EL SUJETO OBLIGADO"** se encuentra en posibilidades y debió entregar la documentación que sustenta la información que le fue solicitada. Asimismo y en cuanto a las remuneraciones de mandos medios y superiores, la misma constituye información pública de oficio, tal y como:



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUJAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Lo señala el artículo 12 fracción II de **"LA LEY"**, y en cuanto a todos los servidores públicos, guarda relación con VII del mismo artículo, en virtud de que se refiere a aspectos de presupuesto asignado y al ejercicio del mismo.

Respecto a los nombres, funciones y cargo del personal, igualmente constituye información pública, toda vez que como se ha dicho, la administración pública de **"EL SUJETO OBLIGADO"** se conforma de servidores públicos, los cuales tienen un cargo determinado y funciones bien establecidas de acuerdo al cargo conferido. Por lo tanto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información relativa y deberá ponerla a disposición de **"EL RECURRENTE"** en la vía que le fue solicitada.

5. Por las consideraciones vertidas anteriormente, resulta inoficioso entrar al estudio de los motivos de inconformidad de **"EL RECURRENTE"**, por lo que este Pleno determina que de la interpretación del artículo 48 de **"LA LEY"**, se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, **"EL SUJETO OBLIGADO"** deberá atender puntualmente la solicitud de **"EL RECURRENTE"** y entregar la documentación que sustente su respuesta; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** hizo entrega incompleta de la información que le fue solicitada por **"EL RECURRENTE"**.

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA A **"EL SUJETO OBLIGADO"** ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/CHICONCU/IP/A/2008 A TRAVÉS DE **"EL SICOSIEM"**, Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL TABULADOR ANUAL DE REMUNERACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008 CONSIDERANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICOS, SECRETARIOS, DIRECTORES,



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

SUBDIRECTORES Y PERSONAL QUE DEPENDA DIRECTAMENTE DE LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DONDE SE APRECIEN SUS PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS, EL MONTO DE AGUINALDO, EL MONTO DE PRIMA VACACIONAL Y CUALQUIER OTRA GRATIFICACIÓN OTORGADA DERIVADA DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LA PLANTILLA DEL PERSONAL DONDE OBREN DATOS RELATIVOS TANTO A SUS NOMBRES Y SUS CARGOS, ASÍ COMO LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS REFERIDOS.

Debiendo generar las versiones públicas correspondientes para el caso de que la documentación que sirva como soporte a su respuesta contenga datos personales.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC** hizo entrega incompleta de la información que le fue solicitada por **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/CHICONCU/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "EL SICOSIEM", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN, EN VERSIÓN PÚBLICA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**



EXPEDIENTE: 00059/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESION ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.


**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZALEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTINEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMAN TAMAYO**
COMISIONADO


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO


**IOVJANI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO